



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Larrabetzu**

**Bolsa de trabajo para puesto de trabajo de Operarios de Servicios Múltiples**

Que mediante Decreto de Alcaldía 177/2022, de 4 de mayo, el Ayuntamiento de Larrabetzu aprobó la creación de una bolsa de trabajo para cubrir el puesto de trabajo y las necesidades de operario de servicios múltiples, cuya convocatoria y bases reguladoras se anexa a la presente.

En Larrabetzu, a 6 de junio de 2022. — El Alcalde, Iñigo Gaztelu Bilbao



**BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA  
PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIOS  
DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL LARRABETZU**

**Primera. — Objeto de la convocatoria**

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de Trabajo, por el sistema general de acceso libre mediante concurso, con la finalidad de proveer tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales de plazas de Operarios de Servicios Múltiples, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios especiales, Clase personal de servicio, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo retributivo AP, y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y a los acuerdos adoptados o que adopte el Ayuntamiento de Larrabetzu, teniendo asignado perfil lingüístico 2 de carácter preceptivo.

Las contrataciones serán para la cobertura transitoria de puestos de trabajo por un periodo máximo continuado de 11 mensualidades y en régimen laboral de personal.

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su página web y en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las funciones del puesto serán las que en cada momento se establezcan en el organigrama funcional municipal, y que en la actualidad son las siguientes:

- Realizar todos aquellos trabajos que relacionados con su oficio y categoría le sean encomendados por su superior.

**Segunda. — Principios inspiradores**

En la selección del personal integrante de la presente bolsa se respetarán los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y transparencia, además del de especialidad.

**Tercera. — Requisitos de los/as candidatos/as**

Para poder tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras. También podrán participar cónyuges de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no medie separación de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que no se dé separación de derecho, sean estos descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
2. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
3. No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal desempeño de las correspondientes funciones del puesto, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de integración social de discapacitados.
4. No haber sido separado/a por expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
5. No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, previstas en la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
6. Hallarse en posesión del Título de Certificado de Escolaridad o equivalente o hallarse en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.



7. Euskera: Perfil Lingüístico 2 del IVAP o certificado al que se reconozcan los mismos efectos. Los requisitos establecidos en estas Bases estarán referidos a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse en la fecha de toma de posesión del puesto.
8. Estar en posesión del carné B1 de conducir.

Para ser admitido y tomar parte en el proceso selectivo bastará con que los y las aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen los requisitos exigidos, sin perjuicio de la fase del procedimiento en que hubieran de proceder a su acreditación.

#### **Cuarta. — Instancias**

Para ser admitidas y/o admitidos y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, los/as aspirantes deberán presentar la instancia dirigida al Alcalde solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en la que manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancia.

Los/as aspirantes deberán señalar:

- a) Datos personales solicitados.
- b) Las personas afectadas por discapacidades deberán hacer constar en su solicitud esta circunstancia

A la instancia se acompañará únicamente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en caso de ser extranjero.
- b) Fotocopia de la titulación exigida para participar en el presente proceso.
- c) Relación de méritos alegados: consistirá en la alegación de los mismos.
- d) Asimismo, incluirá en la relación de documentos los certificados o títulos de euskera de los que esté en posesión de entre los enumerados en el artículo 41 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera, como medio de acreditar que se está en posesión del perfil 1, 2, 3 o 4 de euskera o equivalente. En ningún caso se tendrán en cuenta méritos no alegados durante el plazo de presentación de instancias.

La presentación de las solicitudes implica la prestación de consentimiento para ceder los datos personales (nombre, apellidos y teléfono) a otras Administraciones Públicas que lo soliciten con la finalidad de llevar a cabo la provisión urgente de algún puesto de trabajo.

Las instancias deberán estar debidamente cumplimentadas. Los y las aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidas al día en que concluya en plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si estos estuvieren habilitados, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Los/as aspirantes que acrediten mediante el correspondiente certificado una discapacidad igual o superior al 33% serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes

Los/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado,



dentro del plazo establecido anteriormente para la presentación de solicitudes. Transcurrido éste no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

**Quinta. — Admisión de los/as aspirantes**

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamar contra tal exclusión y subsanar las faltas o documentos que hubieren motivado la misma.

No podrá ser objeto de subsanación la presentación de la instancia fuera de plazo ni la existencia de errores u omisiones en la documentación acreditativa de los méritos.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en la forma indicada para la lista provisional. En la citada resolución se indicará, asimismo, la composición del Tribunal Calificador y la valoración provisional de los méritos alegados.

No obstante lo anterior, si en cualquier momento posterior a esta resolución, incluso durante la celebración de las pruebas, el Tribunal advirtiera inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación aneja de cualquier aspirante, que constituyere causa de exclusión, ésta se considerará siempre insubsanable y el Tribunal propondrá a Alcaldía que resuelva la exclusión.

**Sexta. — Tribunal Calificador**

1. La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y estará formado por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cinco vocales. Su completa composición se comunicará a todas las personas aspirantes en la resolución de admitidos.

2. En todo caso, el Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, a tenor de lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca.

3. Las personas miembro del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las/os aspirantes podrán recusarlos conforme a lo establecido en el art. 24 de la citada Ley, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo anterior.

4. Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán voz y voto, salvo el Secretario que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Las decisiones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

5. El Tribunal Calificador quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para la Secretaría y Presidencia del Tribunal y vocalías correspondientes.

6. Para aquellas pruebas que lo requieran el tribunal podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Asesores y especialistas estarán sometidas a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del tribunal, de conformidad con los artículos 23 y 244 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

8. Si en cualquier momento del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos en la



convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, dando cuenta el mismo día a la autoridad que haya convocado el concurso. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

**Séptima. – Proceso de selección**

El proceso selectivo se estructurará en una única fase de valoración de méritos, sobre la base de una puntuación máxima de XX puntos.

*Fase de concurso***1. EXPERIENCIA PROFESIONAL: 30 PUNTOS**

Por experiencia profesional en puesto de operario/a de servicios múltiples o peón en la Administración Pública, y/o servicios prestados en la empresa privada, por cuenta ajena, en los sectores de electricidad, fontanería, albañilería, construcción, jardinería, montajes o mecánica, en puestos de igual o similar categoría, con funciones y tareas iguales o similares a las del puesto convocado; 0,5 por día mes en jornada completa, hasta un máximo de 30 puntos. En caso de que no se haya trabajado a jornada completa, se reducirá la puntuación según su jornada.

A estos efectos se entiende por Administraciones Públicas las incluidas en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, que dan lugar al reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Larrabetzu deberán ser alegados, aunque no deberán ser acreditados por los/as interesados/as. Los mismos serán computados de oficio por dicha Administración. El tiempo de servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas será certificado en el modelo que cada una de ellas tenga establecido para tal fin. En todo caso, deberán desglosarse los períodos trabajados especificando el Cuerpo o Escala, Sub-escala y Clase o Categoría a que se refieren dichos períodos, así como el porcentaje de jornada.

Para acreditar la experiencia profesional en la empresa privada, deberá aportarse obligatoriamente el certificado de vida laboral y copia de los contratos en los que se acredite cual es el puesto que ha ocupado y las funciones que ha realizado.

**2. FORMACIÓN: 18 PUNTOS**

2.1. Titulaciones de formación profesional relacionados con las ramas de electricidad, fontanería, albañilería construcción, jardinería o mecánica. Hasta un máximo de 16 puntos.

- 2 puntos por cada titulación de grado medio.
- 3 puntos por cada titulación de grado superior.

2.2. Por la cantidad de horas de impartición o recepción en Administraciones Públicas, Escuelas de Administraciones Públicas (IVAP, INAP, IEAP u otras escuelas de administración), Centros con personalidad jurídica pública de cursos de formación directamente relacionados con las características del puesto y que no tengan como requisito una formación o titulación superior a la que se exige para el acceso a la plaza: 0,01 puntos por cada hora. Hasta un máximo de 2 puntos.

**Novena. – Resultado del proceso**

9.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la valoración por el Tribunal Calificador de los méritos acreditados por los aspirantes, se aprobarán las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión, en este último caso, del motivo de exclusión. En dicha relación se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante admitido y se ordenará su publicación en el tablón digital de anuncios y en la página web.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista provisional, para subsanar los datos contenidos en la misma o



formular alegaciones al respecto. En las reclamaciones no podrán exigirse otros méritos distintos de los alegados en la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal Calificador, una vez resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, elevará propuesta de resolución a la Alcaldía. Se aprobará definitivamente la ampliación de la bolsa de trabajo para el nombramiento de funcionarios interinos o para la contratación de personal laboral temporal, ordenándose por la puntuación obtenida por cada aspirante.

9.2. La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la base quinta de la presente convocatoria.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenido en el apartado de «experiencia». De persistir el empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el apartado de «titulación complementaria»; de seguir persistiendo el empate, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado de «cursos de formación»; por último, en caso de seguir el empate, se acudirá al sorteo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1989 en su redacción dada por la Ley 4/2005, de Igualdad de Mujeres y Hombres, en caso de existir igualdad de capacitación se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos y escalas y categorías de la Administración en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40%; salvo que concurran en el otro candidato motivos que no siendo discriminatorios por razón de sexo justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con dificultad para el acceso al empleo.

#### **Décima.— Incidencias**

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presentan y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas Bases y en la legislación de aplicación supletoria.

#### **Undécima.— Nombramientos**

Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta Bolsa, se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser nombrados funcionarios interinos en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Una vez nombrados, deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del puesto.

La bolsa de trabajo se sujetará a las siguientes reglas:

- 11.1. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas será excluido de la bolsa.
- 12.2. En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho.
- 12.3. Quienes hayan sido nombrados funcionarios interinos, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

#### **Duodécima.— Cese, revocación y extinción de la relación laboral**

El cese del funcionario interino se producirá además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

El nombramiento quedará revocado por alguna de las siguientes causas:



- Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente.
- Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.
- Cuando el ayuntamiento considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura interina.

**Decimotercera.— Vinculación de las bases**

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.